

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combinados, un año.....	7,50 >

El pago será adelantado.

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.
Redacción y Administración: Collado 54.

¿QUE ES LA ESCUELA?

Como la Iglesia es el templo donde la criatura postrada de hinojos presta reverente culto á su Dios, la Escuela es otro templo donde esa misma criatura aprende á rendir ese propio culto al Hacedor, y á tributar homenaje á la familia, á sus semejantes y á la humanidad en general.

Es el foro de la enseñanza donde los niños, bajo la dirección de ese modesto apóstol, que lleva entre sus manos la antorcha de la civilización é irradia su luz por todos los ámbitos, aprenden los conocimientos indispensables para cuando lleguen á hombres puedan conquistar un puesto preferente en la escala social, en la cual ha de desenvolverse su acción en provecho propio y en el de sus semejantes; empero nuestras escuelas no son lo que debieran de ser, exigen fines más sublimes, más elevados, muy por cima de cómo los entiende y concibe la sociedad. Las escuelas no ofrecen ningún encanto ni atractivo para los niños: no son amenas, no son alegres, pues que ellos gustan mucho de la alegría; son lugares tristes, tenebrosos, y sometidos al régimen y disciplina escolar y más si éstos son rígidos acaban por huir de ellas y por odiarlas. El solo nombre de ellas les atormenta les martiriza.

Llega el niño á la edad de cinco años en que á penas sabe balbucear, y los padres tan amantes, cariñosos é interesados por su prole le mandan á la escuela, no para que el maestro le enseñe, sino, forzoso es decirlo, por quitarse de encima aquel estorbo, aquella pesada carga. En la escuela aquella pobre criatura empieza su penoso calvario, pegado á un cartel, de pie, sin libertad para moverse, para enredar ni hablar y á esto precisamente por instinto natural se inclina el niño, y cómo no; mas al paso

le sale la vez disciplinaria y quiera ó no pegado queda al cartel. ¡Pobres niños!

Si el maestro en el ejercicio de su cargo se muestra severo, intolerable en la disciplina, sin permitir al niño cierto grado de libertad dentro de los prudentes y justos límites ¡qué castigo para sus niños! si por el contrario conociendo con buen criterio el problema físico-intelectual que lleva entre manos es transigente dentro de esos estrechos límites y les permite alguna licencia muy en armonía á su desarrollo y ésta traspasa el horizonte de la escuela, ¡pobre maestro! queda juzgado en primera instancia de una manera lastimosa y deplorable.

Veamos ahora lo que es la escuela para el maestro.

Para éste no ofrece más encantos que á los niños; es el azote diario; va á ella á remolquece, forzoso, de una manera violenta, no porque á él le espante, ni le produzca miedo, ni porque el trabajo le sea pesado y duro, no, nada de eso; con placer se entregaría á el, pero las circunstancias que le rodean son suficiente incentivo para atenuar sus energías y perder el cariño á su profesión, á la escuela y á los libros.

Las circunstancias que rodean al maestro dentro y fuera de la escuela, en la vida pública, privada, profesional y social son las siguientes: ninguna consideración, poco respeto, ínfima autoridad, nada de veneración, y como si todo lo dicho fuera poco viene á completar el cuadro la carencia de recursos para sostener la vida, porque los sueldos no corresponden á ella, porque ellos no responden á las exigencias de la extravagante sociedad, porque ellos no son suficiente á elevar al maestro á la veneración, respeto y dignidad que su noble misión reclama, porque la consignación para material escolar es un ideal que carece de dimensiones.

Para construir una escuadra son indispensa-

bles muchos millones y á los maestros para instruir á los marineros que han de bogar por ella se nos niegan; por ésto y mucho más la profesión es para el mentor un sacrificio que raya en abnegación, y la escuela su estrado y todas sus partes adyacentes una cárcel, un lugar de reclusión que atormenta cruel y despiadadamente su tranquilidad y su existencia. Va á ella, está en ella pensando en que ha dejado en su hogar un cuadro vivo de sufrimientos, estrecheces y privaciones las cuales no puede salvar, y moralmente él se destruye, sirviendo esto de punto al echarse en cara y ver por esos mundos de Dios cada *zángano* con bastante *moga* y epidermis *mohosa* que no trabajan, nada hacen, mucho significan, mucho gastan y nada valen.

No es raro encontrar por ley imperiosa de la necesidad quién multiplique su acción. Hay quien es maestro y sacristán; otros maestro y secretario, y no falta tampoco quien compone el terceto de maestro, secretario y sacristán y con todo á duras penas resuelve el problema de la vida. Esto ¿rebaja al individuo? No, lo eleva, le honra y le ennoblece; pero en esta variedad de ejercicios forzosamente tienen que resentirse todos y el individuo se convierte en verdugo, asesino y suicida de su propia existencia.

En esta situación el maestro no se pertenece exclusivamente á la escuela, se debe á todas y á cada una de las garantías que le ofrecen para aletear en la vida.

Esto es la escuela para los niños y maestro.

A. DE ERÍAS.

LAS REFORMAS

Nada útil y transcendental para la causa de la cultura nacional resultará jamás, pese á todos los *espejismos* y á todos los proyectos, en tanto que los locales de clase no sean verdaderas aulas pedagógicas é higiénicas y mientras el maestro hábilmente preparado en las Normales, adiestrado por la experiencia y «completado por el estudio y la reflexión no se encuentre en condiciones económicas lisonjeras, para, sin ocupaciones que le cohiban, pueda dedicarse todo entero y con amor y entusiasmo á su difícil misión.

Base, pues, de todos los proyectos de regeneración, puntal de toda empresa de engrandecimiento, punto de partida para resolver el gravísimo problema de la educación—será siempre, en España por desgracia el *mañana* que nunca llega—la construcción de los locales y la promulgación de una Ley, que dotando decorosa, espléndidamente al maestro, le ponga en condiciones de «elaborar» el alma nacional é impulsarla por el sendero que recorren las razas fuertes.

Sapone, en efecto, la obra educativa, por parte del maestro, amplio conocimiento de la psicología y de la fisiología infantil; de los métodos y sistema de enseñanza, de los medios adecuados para hacer «viva» la instrucción, estudio de muchas cuestiones con la educación relacionadas, mucho que en los libros se aprenden y mucho más que el mundo enseña, serenidad de ánimo, subsistencia propia y de los suyos suficientemente asegurada. Armas ofensivas y defensivas que prometen de antemano la victoria.

Tener por templo un local pequeño, oscuro nauseabundo, que inspira repulsión, y contar como único recurso para las necesidades de la vida, en una época en la que hasta el aire respirable se cotiza como el oro desaparecido, con exigüos sueldos, es querer que se combata á acorazados modernos con *las naves de Colón*.

Esta idea ha ganado ya los cerebros de todos los pensadores, quienes conían lo principal de la regeneración patria á maestros *que sean Maestros*. Esta frase lo dice todo. *Maestros que sepan y maestros que coman*. Lo «del primer magistrado de la nación» de aquel clarividente Ruiz Zorrilla.

Y es en vano que tratemos de engañarnos á nosotros mismos. No se borrará esa negra y desconsoladora lista de los analfabetos; no se impedirá que la rutina se enseñoree de los agricultores, haciéndoles contemporáneos de Noé en procedimientos y prácticas; no se modificarán nuestras deplorables costumbres políticas, no se podrán «ahogar» todos los microbios antisociales que se van apoderando de todos los organismos, preparando la hecatombe temida si el supremo desinfectante, si el supremo regenerador, si el supremo bálsamo, *la Educación*, no llega, echado por distintos modos á todos los cerebros y á todas las conciencias.

Pretender que el *levantador de este Lázaro* sea el maestro actual, que no cobra lo preciso para vivir con la mayor modestia, que no puede comprar libros ni revistas, que si desea que los suyos coman tiene que dedicarse á otras ocupaciones es pretender un imposible. El estado de la cultura patria es la mejor demostración.

Esperábamos que el actual ministro de Instrucción pública, hombre de su siglo, de arretos para acometer empresas difíciles, pusiera la primera piedra.

Resuelve el Sr. Lacierva, la justicia obliga á consignarlo, este problema en los pueblos rurales. Es este, á mi humilde juicio, el único acierto del señor ministro. En las demás poblaciones, á pesar de lo *vistoso* de la escala, como suprime las retribuciones y aumenta el descuento, el sueldo asignado resulta inferior al que señala la Ley del 57.

Se quiere, pues, que con 3,15 ó 3,50 ó 4,10

pesetas se instruya y se eduque á 100 ó á 200 niños. Y en poblaciones donde lo más preciso para la vida cuesta un dineral. ¡Buena manera de estimular al maestro!

Esto en cuanto á la parte *económica* de las reformas. Miradas éstas bajo otros puntos de vista las censuras justas han de ser unánimes. Un detalle: se suprimen los ascensos por servicios y méritos y se fían á los exámenes y oposiciones, que es lo mismo que impedirselos á muchísimos maestros, muy *maestros* por otra parte.

Lo que se nos presentaba como las modernas *tablas de Moisés* ni hará adelantar un paso la general cultura, encaminando á España por la senda de las naciones civilizadas, ni redimirá económicamente al Magisterio.

Veremos, pues, como los maestros todos piden las *aclaraciones y reparos* necesarios, si se quiere que la obra del Sr. Lacierva resulte eficaz, útil, práctica, progresiva y nacional.

JOAQUÍN LILLO Y BRAVO.

LA OBRA DEL SEÑOR LACIERVA

Lo que dice la prensa.

El Progreso Escolar, de Barcelona, en un artículo titulado «Magisterio á defenderse» consigna la penosísima impresión que le ha causado la «tan cacareadas y *funestas* reformas que en la primera enseñanza se intentan», y demuestra con números que lejos de aumentarse los sueldos sufren estos «en realidad una **DISMINUCION** no despreciable». Termina rogando al «Magisterio: «que se defienda con energía y confiemos en el tiempo, que quizá nos resuelva el asunto á nuestra entera satisfacción, porque desde aquí á enero, ó quien sabe hasta cuando, pueden suceder muchas cosas».

El Magisterio Español hace breves comentarios á la obra del Sr. Lacierva y espera la opinión de sus lectores. Insiste dicho estimado colega en un punto concreto; en la injustificada supresión de concursos y oposiciones, demostrando claramente que se debe alzar dicha supresión.

Bajo el título de *Reformas* inserta el colega la opinión de los maestros de Astorga, quienes con las reformas ganan (?) 210 pesetas de... menos al año; y la de los maestros de Irún que exponen una escala más racional y conveniente que la del Sr. Ministro. También el compañero de Guijuelo (Salamanca) demuestra que él pierde 206 pesetas. Estas son las mejoras.

La Escuela Moderna entiende que la reforma está bien inspirada y con excelente orientación pedagógica. Si se realiza, agrega, produciría una revolución en la primera enseñanza, que en adelante se asentaría sobre bases

más sólidas y racionales que en las que ahora descansa.

No queremos decir con esto, continúa el colega, que esta reforma no ofrezca inconvenientes y deje de entrañar defectos de bulto. Pero creemos que con las advertencias que se han hecho ya al Sr. Ministro respecto de unos, y con lo que la práctica enseñe respecto de otros, se irán corrigiendo muchos.

Por su parte *El Clamor del Magisterio* dice: «Reconociendo la buena intención de los autores de la próxima reforma, hemos de recordar que la prensa profesional, y *El Clamor* en primer término, al proponer la enseñanza gratuita pedía la duplicación de los actuales sueldos, y no el aumento de una categoría como se dispone. Desde este punto de vista económico, que es el modo como deben considerarse estos asuntos, el Magisterio descende en vez de aumentar en su bienestar social con la nueva escala de sueldos, mermados con un descuento de un 8 por 100».

«Solo conocemos en extracto la reforma, y si no nos satisface con respecto á los sueldos tampoco nos halaga la formación del Escalafón general de los maestros, ni el pase, en general, de una categoría á otra tal como hoy se propone. Vemos en eso una precipitación inusitada y vemos que en vez de formar opinión el Magisterio, la ha formado anticipadamente el Sr. Ministro, prescindiendo de la opinión general de la clase».

Varios otros colegas insertan las reformas prometiendo consignar los juicios que les han merecido. Transcribiremos estos juicios de nuestros colegas para que nuestros lectores vean cómo opina de estos importantísimos asuntos la Prensa del ramo.

REFORMA DE LA INSPECCION

Artículo 1.º La inspección de primera enseñanza tiene por objeto llevar á las Escuelas primarias oficiales la acción gubernativa del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, estimular á los maestros en el ejercicio de su cargo y guiarlos en su vida profesional y pública, á fin de lograr el mayor progreso y la más rápida difusión de la cultura popular.

Art. 2.º La inspección de primera enseñanza se ejercerá sobre la aptitud profesional de maestros y de maestras, sobre el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo, sobre su conducta moral, sobre el estado de las escuelas, de la asistencia y adelanto de los niños, edificios escolares, mobiliario, material pedagógico, formación é inversión de presupuestos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación con la educación y enseñanza primarias.

Art. 3.º El sostenimiento de la inspección

de primera enseñanza correrá á cargo del Estado; pero las Diputaciones provinciales continuarán ingresando en el Tesoro público las cantidades que hoy ingresan para este servicio.

Art. 4.º Para ejercer la inspección que corresponde al Estado en las escuelas de primera enseñanza, se organizará un cuerpo de 150 Inspectores, clasificados en categorías, con el sueldo que á continuación se expresa:

- 4 Inspectores de término con 6.000 pesetas de sueldo.
- 6 ídem de primera categoría, con 5.000, ídem.
- 10 ídem de segunda íd., con 4.000, ídem.
- 30 ídem de tercera, íd., con 3.500, ídem.
- 100 ídem de entrada, con 3.000, ídem.

150

Art. 5.º Para ejercer el cargo de Inspector de primera enseñanza se necesita estar en posesión del título de maestro de primera enseñanza Normal y figurar en el Escalafón, mediante las siguientes pruebas de aptitud especial:

1.º Redacción de una Memoria técnica, que deberá ser discutida y ampliada ante el Tribunal designado al efecto.

2.º Componer ante dicho Tribunal una disertación escrita sobre un punto de Pedagogía ó de Historia de la Pedagogía.

3.º Explicar de viva voz un tema referente á organización de escuelas ó Metodología pedagógica y otro de Legislación escolar.

4.º Dirigir una sesión en una escuela pública y hacer en ella una visita de inspección.

5.º Traducir de viva voz del francés.

Estas pruebas de aptitud se verificarán de la manera y en las condiciones que determine el Reglamento.

Art. 6.º El ingreso de los Inspectores en el Escalafón se verificará siempre por la última categoría inmediata inferior, mediante las pruebas de aptitud que señale el Reglamento.

Art. 7.º El nombramiento de Inspectores de primera enseñanza corresponde al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º El cargo de Inspector es incompatible con cualquiera otro de la Administración activa.

Art. 9.º La traslación de los Inspectores á otro distrito universitario ó á otra zona de inspección puede ser acordada de Real orden:

1.º Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior.

2.º A petición del interesado.

3.º Por vía disciplinaria.

La tercera traslación de un Inspector por la vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad de ingresar de nuevo en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados debidamente de

su cargo por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo antes al interesado.

Art. 11. En la subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se llevará un registro, en el que consten las notas de calificación de todos los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 12. Todos los inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas y se asignará á cada uno un número de Escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 19.

El número de Escuelas asignadas á un Inspector no será menor de 125 ni superior á 175, á pesar de lo cual los inspectores jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visita que estará comprendida entre 100 y 125 Escuelas.

Art. 14. En la distribución de los Inspectores de primera enseñanza, se tendrá como base el número de Escuelas de cada provincia.

Art. 15. El Reglamento de inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de Inspectores con las Autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal y escrita de los Inspectores entre sí y con sus Jefes administrativos y técnicos para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, y contribuir de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza es la visita de Escuelas, y se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida ó dificulte el ejercicio de su función principal.

Art. 18. Todas las Escuelas públicas de primera enseñanza serán visitadas, por lo menos, una sola vez al año.

Al efecto, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en el dicho período de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde el Inspector esté vecindado; pero en ningún caso podrán devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto, aunque lleguen á 175 las escuelas de su zona de inspec-

Las instancias se presentarán en el registro general del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde al publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de enero de 1905.—El Subsecretario.—
Albay.

Real orden.—**Ley de presupuestos.**—29 de diciembre.

Puesta en vigor para el presente año económico por Real decreto de 29 de diciembre último, no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones de personal administrativo, material y alquileres de la escuelas normales superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Murcia y Pontevedra, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba y Málaga; y teniendo en cuenta la ineludible obligación de sufragar estos gastos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el presente ejercicio las Diputaciones citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas.

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros.

Escribiente, 999 pesetas.

Conserje, 750 pesetas.

Ordenanza portero, 650 pesetas.

Gastos de oficina, 400 pesetas.

Gastos de material, 2.600.

Escuelas superiores de maestras.

Escribiente, 750 pesetas.

Conserje, 600 pesetas.

se trata de excluir en totalidad de entre las bases de tributación el alquiler que satisfagan los establecimientos de esa índole seglar y privada, sino de concretarla á sus le- gítimas y debidas proporciones, con lo que no se contra- ría el espíritu que inspiró la Real orden de 27 de julio de 1895, que, por otra parte, y dada la obscuridad de su re- dacción en el considerando 14 y declaración 10, é incoin- pleta congruencia con la pretensión que la ocasionó no parece que sea de oportuna aplicación al caso presente:

Considerando que la doctrina del prorrato de alqui- leres está establecida en principio en el art. 23 de la ins- trucción, por más que se establece para caso que no es de absoluta semejanza con éste que se examina, pero con el que guarda grandes concomitancias:

Considerando que, dada la manera con que en la ac- tualidad contribuyen por industrial al Tesoro estos esta- blecimientos, no es aventurado suponer que, tomando como base de alquiler, á los efectos de la cédula que co- rresponda al Profesor que habite en él solo ó con su fa- milia, la tercera parte del alquiler total de la habitación, la cifra que aquella parte representase guardaría relativa analogía con la que habría de servir de base, si se atuvie- ra á la cuota de contribución, siendo razonable aceptar que no es excesiva la concesión, puesto que las habitacio- nes destinadas á la enseñanza son siempre las más espa- ciosas y mejor dotadas de luz en la casa;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo pro- puesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar con carácter general, que los Profesores de Colegios particu- lares de enseñanza cuando no les corresponda por otro concepto mayor, deberán satisfacer su cédula personal, regulada por el importe de la tercera parte del alquiler de local cuando en ellos tengan sus viviendas.



Real orden.—Oposiciones entre alumnos.

Esta subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por Real decreto de 8 de mayo de 1903, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905-906.

Una para las escuelas normales de maestros.

Una para las escuelas normales de maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán por mensualidades, desde 1.º de octubre de 1905 á 1906, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos del viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de maestro ó maestra de primera enseñanza normal ó superior, con arreglo al Real decreto de 17 de agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola, y una memoria razonada expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar la edad.

Las oposiciones se efectuarán en el mes de Marzo próximo, ante un tribunal formado por siete jueces, profesores del claustro de la normal correspondiente de Madrid, nombrados por el ministerio á propuesta del mismo claustro,

Los ejercicios de oposición serán tres y cada uno de ellos de eliminación.

El primero consistirá en la traducción de un trozo de

un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo será la explicación y desarrollo de la memoria.

El tercero consistirá en la costestación á las observaciones que sobre la memoria y las materias relacionadas con la misma fórmule el tribunal.

Terminada la pensión, los interesados presentarán al claustro de profesores respectivo de Madrid una memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone podrán ser publicadas en la *Gaceta* las conclusiones.

La aprobación de la memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionario para el cargo de auxiliar substituto personal del profesor ó profesora de una escuela normal superior de la misma sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de auxiliares substitutos personales podrán ser tantos como profesores numerarios en cada claustro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de auxiliares retribuidos, que estén vacantes en el mismo centro docente á que pertenezcan, y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición, y segundo, á concurrir á las oposiciones del turno de auxiliares de las cátedras numerarias del profesorado del mismo grado en enseñanza á que pertenezcan.

Estos auxiliares tendrán la obligación de substituir al profesor de la cátedra á que estén afectos, en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia y de dar, por lo menos, en el primer curso en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

ción, ni una cantidad que sea mayor que el número de escuelas visitadas multiplicado por diez.

Las visitas extraordinarias de inspección devengarán 15 pesetas diarias en concepto de dietas.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector jefe del mismo; pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las Escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán dar conferencias y lecturas para los maestros y maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, certámenes, concursos, exposiciones y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los inspectores podrán amonestar y apercibir á los maestros y maestras de Escuelas públicas de su zona, y proponer á las autoridades de Instrucción pública la aplicación de las penas disciplinarias que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, y en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los maestros y maestras de Escuelas públicas de su zona, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, é incoando al mismo tiempo expediente gubernativo á los efectos que haya lugar para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, excepto los Inspectores jefes de distrito universitario, que percibirán 250 pesetas.

La cantidad correspondiente á este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de suficiencia que determine el Reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determina el art. 5.º de este decreto.

Segunda. Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores de la categoría de entrada las pruebas de aptitud para ocu-

par diez vacantes de la segunda categoría, con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Los que las obtengan serán nombrados Inspectores de distrito universitario.

Tercera. Las restantes categorías de ascenso y de término se proveerán sucesivamente con sujeción al art. 6.º de este decreto, según las necesidades del servicio, mediante las pruebas de aptitud que se determinen.

DESENCANTO

Se creía al Sr. La Cierva capaz de anonadar á su compañero de Hacienda y sacar de él el visto bueno para duplicar los sueldos de los maestros.

Se creía que llegábamos al momento de poder combatir al mayor de los enemigos nacionales, *la ignorancia*, gastando todo lo gastable en instrucción pública.

Se creían otras muchas cosas parecidas á éstas y... nos encontramos, salvo la mejora real del sueldo mínimo de 1.000 pesetas, digna de todos los aplausos, con que el señor ministro, á cambio de un grado en la escala de sueldos, que por cierto no constituye aumento alguno, quiere, sin duda, que por un jornal inferior al de un peón de albañil, los maestros «hagan» de Salomones.

Y para este viaje tanto preparar las alforjas.
¡Qué desencanto!

JUAN VERDADES

A GRANEL

NOTAS.—Son días de vacación en el mes de abril los domingos 2, 9, 16, 23 y 30, y en este distrito universitario, si el señor Rector no deroga su circular del año pasado, toda la Semana Santa y Pascuas de Resurrección, es decir, desde el lunes de la Semana Mayor, 17, hasta el martes de Pascua, 25.

Concurso de ascenso.—Debiéndose haber anunciado en el mes de marzo el concurso de ascenso en el de abril terminaría el plazo para solicitar. Pero suspendido éste, como todos los demás concursos, por orden de la superioridad, aguardaremos á ver lo que resulta de estas cosas.

En este mes (en los diez primeros días) se anunciarán los temas que han de ser objeto de las Conferencias pedagógicas señalando á la par los días, horas y local en que han de celebrarse los debates. En la mayor parte de las provincias no se celebran estas conferencias, muy útiles por cierto, aunque solo fuera bajo el punto de vista de estrechar las relaciones entre compañeros.

De La Correspondencia Militar:

«El Ministro de Instrucción pública merece un aplauso: ha comprendido que el mejor plan de enseñanza comienza en el puchero del maestro de escuela; y aun no nos parece que los nuevos sueldos sean acicate para llevar al Magisterio una juventud animosa y de valía.

Vegetan por esos pueblos de España muchos maestros de tan escasa cultura social, que podrán meter en las cabezas de los chicos el abecedario, pero son

incapaces de moldear el alma de sus discípulos, y hay que acabar con la tosquedad del maestro, haciendo de esa carrera una profesión elevada y espléndidamente retribuida para que no la rehuyan los que temen un porvenir de pobreza.

El maestro de escuela es el constructor del alma nacional, y los buenos obreros hay que pagarlos bien».

La subsecretaría ha dispuesto que la maestra de Ribadavia, que fué enviada á la cárcel por el Alcalde, se encargue de la dirección de la citada escuela.

Se encuentra vacante una escuela de niños de Santo Domingo.

Muy expresiva y muy gráfica resulta esta «instantánea» de *Voz del Magisterio*.

«Estatuas que levantarán al Sr. Lacierva según opinión de R. S.

Los actuales maestros de 500 y 625 pesetas, á no dudarlo, le levantarán (si llegara á realidad la forma que proyecta el actual ministro de Instrucción pública) una estatua de oro; todos los que disfruten categorías que no sean 825 y 3.000 la harán de plata; éstos —los de 3.000— de bronce; aquéllos —los de 825— de hierro ó según, si éste se cotiza caro y todos los maestros públicos y en ejercicio si miran á su «caja de fondos pasivos» de una cosa que cuesta barata, pero muy barata. ¡Ah! Los auxiliares le elevarán un sentido mensaje de gratitud».

¿Qué viene, ó qué puede venir?—En uno de los últimos Consejos de Ministros se ha designado una ponencia compuesta de los ministros de Instrucción pública, Agricultura y Gobernación, para examinar las fundaciones de carácter particular de primera enseñanza y estudiar la forma de agregarlas á la enseñanza pública.

¿Y qué? Vengan intrusos á ver si por ellos logramos lo que por nosotros es difícil alcanzar.

Pago de sobresueldo.—La derrota del Sr. Sánchez Malo en las pasadas elecciones privará á la Diputación de los servicios de este respetable político. Pero creemos que los maestros también perdemos bastante con la derrota del Sr. Sánchez Malo, pues teníamos fundadas esperanzas de que el Sr. Presidente había procurado pagar varias anualidades del sobresueldo.

Aguardamos á que se constituya de nuevo la Diputación y se haga la elección de cargos para reanudar nuestra campaña.

Por error involuntario no publicamos las manifestaciones insertas en *El Magisterio Español* del Presidente del Centro de Maestros Auxiliares propietarios de las Escuelas públicas de Madrid haciendo constar la conformidad de dicho Centro con la celebración de una Asamblea de Auxiliares para discutir y gestionar de los Poderes públicos los puntos que D. Pantalón Miguel propuso en un artículo.

Nombramientos de interinos.—D. Pedro Aragón, para Campos; doña Julia Pérez, para Benamira; don Anselmo Alpanseque, para Revilla; doña Mercedes Lamadrid, para Oteruelos; don Daniel Sáez, para Valverde de los Ajos; doña Pascuala García, para Coberdelada; don Carlos Moreno, para Añavieja; don Antonio Gil, para Fuentestrún; don Mariano Gil, para Villanueva de Zamajón y D. Primo Rodríguez, para Fuentebella.

Entre otras escuelas que debieran haber sido provistas por ascenso en este concurso, era la del Hospicio de Soria.

SORIA.—Imprenta de Sobrino V. Tejero.—1905.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS DE D. ELISEO SANZ

Maestro normal.

«Aritmética, sistema métrico y equivalencia de pesas y medidas de todas las provincias de España». Precio, 1 peseta ejemplar y 8 la docena.

«Agrimensura», con grabados, obra premiada con medalla de plata en la exposición de Segovia. Precio 1'25 pesetas ejemplar.

«Rudimentos de Derecho, escrito con el objeto de llenar los requisitos del Real decreto de 26 de octubre de 1901, muy útil para las escuelas de niños y no menos para la de adultos; 1'50 pesetas ejemplar y 10 la docena.

Puntos de venta.

En HUETE (Cuenca), casa del autor.—En CARBONERA (Soria), D. Tiburcio M.° Sanz.—En SORIA id., librería de Sobrino de S. V. Tejero.—En ídem, «Santa Teresa».

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

POR

Miguel de Cervantes Saavedra.

Nueve preciosas ediciones diferentes, por el lujo ó por la forma, publicadas por la casa Calleja, perfectamente corregidas y magistralmente ilustradas,

algunas con más de 300 dibujos de M. Angel, artísticamente grabados por Carretero, Sampietro y Santamaría.

Se vende á 0,50—1—1,50—2—3—4—6 y 8 pesetas.

EDICION POPULAR.—Para Corporaciones, Sociedades ó particulares que quieran regalar esta obra para difundir el conocimiento de joya tan preciada de nuestra literatura.

Precio, encuadernada en cartóné, 70 céntimos.

EDICION SOPENA.—Perfectamente legible y de excelentes condiciones materiales.

Precio: 1 peseta.

En pedidos de importancia se conceden precios especiales.

Véndense en la imprenta, librería y encuadernación de Sobrino V. Tejero, Collado, 54. Soria.

LIBRERIA DE SOBRINO V. TEJERO

OBRAS DE D. FÉLIX SARRABLO

Ptas. Cs.

Historia Sagrada, cartóné.....	0,35
Geometría.....	0,20
Analogía y sintaxis.....	0,30
Prosodia y Ortografía.....	0,20
Aritmética.....	0,30
Agricultura.....	0,20
Geografía.....	0,20
Historia de España.....	0,30

Descuento del 10 por 100 en los pedidos al contado.